

Acuerdo de 8 de Enero, por el que se aprueba otro dictado por el señor Prefecto de Granada.

El Gobierno:

Con presencia del acuerdo dictado por el señor Prefecto del departamento de Granada, en 3 del actual, se ha servido darle su aprobación en los términos siguientes:

“Roberto Lacayo, Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento.

Considerando necesario reglamentar el servicio de las boticas de esta ciudad, de modo que el público pueda obtener medicinas á cualquiera hora del dia y de la noche —Acuerda:

1º Las boticas de esta ciudad alternarán obligatoriamente en la venta pública, durante el dia y la noche, por turno semanario; sin perjuicio de que las que no se hallen de servicio puedan estar también abiertas al despacho público, á voluntad de sus dueños.

2º Por la Prefectura se dará conocimiento al público, de la botica que deba estar de servicio en la semana próxima, ya sea por medio de algún periódico de la ciudad, ó fijándose avisos en los lugares más frecuentados.

3º El dueño de la botica que esté en su turno de servicio, por cada vez que no despache la medicina que se solicite, ya sea en el dia ó en la noche, sufrirá una multa de cinco á diez pesos, á beneficio del fondo de Caridad de esta ciudad, la que le será exigida gubernativamente por cualquiera de los Alcaldes constitucionales ó el Gobernador de policía.

4º Elévase el presente acuerdo al conocimiento del Supremo Gobierno, para que se sirva darle su aprobación.

Dado en Granada, á 3 de Enero de 1880—Roberto Lacayo.”

Comuníquese—Managua, 8 de Enero de 1880—Zavala—El Ministro de Gobernación—Navas.